

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2017-401** de **LUIS EDUARDO RÍOS GARZÓN** informando que obra contestación por parte del Curador Ad Litem de la demandada **CORPORACION EMPRENDER COLOMBIA - EN LIQUIDACION** (fl. 124 a 143). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Curador Ad Litem de la demandada **CORPORACION EMPRENDER COLOMBIA - EN LIQUIDACION** (fl.124 a 143) procedió a dar contestación a la demanda se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por la **CORPORACION EMPRENDER COLOMBIA - EN LIQUIDACION** a través del Curador Ad Litem, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus

escritos no informan un correo electrónico para él envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaca9de2a17f40e84ff93e9f2ef08e37257283b3fb9622f70255bbde469e8826**

Documento generado en 04/08/2023 01:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-306** de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** informando que obra contestación por parte del Curador Ad Litem del demandado **CAMILO GÓMEZ GARCÍA** (fl. 147 a 156). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Curadora Ad Litem del demandado **CAMILO GÓMEZ GARCÍA** (fl. 147 a 156) procedió a dar contestación a la demanda se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por el Sr. **CAMILO GÓMEZ GARCÍA** a través del Curador Ad Litem, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo Se les recuerda a las partes que la

audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envió del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular WhatsApp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64fdcd67c86db421181b4aaa469cc9605a29547eb0805bafdc5b60c12612b0d
Documento generado en 04/08/2023 01:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).
Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-622** de **SEGUNDO LUIS ALEJANDRO PLAZAS PALACIOS**, informando que la demandada **PRAMABELFORSEG LTDA** no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones el Despacho encuentra que vencido el termino de Ley la demandada **PRAMABELFORSEG LTDA** no subsano las deficiencias anotadas dentro del auto inmediatamente anterior. Por consiguiente

Se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **PRAMABELFORSEG LTDA**, como quiera que la misma no dio cumplimiento al auto anterior.

Como quiera que no hay tramite pendiente por evacuar **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta los arts. 77 y de ser posible la del art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MIÉRCOLES VEINTRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirles el enlace de la audiencia.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico **jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co** o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6806b9bca4154f234800640eea8914c704d2f627ce20f79ff8cbb83d8625e27**
Documento generado en 04/08/2023 01:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-859** de **FABIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GALVIS** informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c04965d59e904aaa5ba0c9d35f7c2037224d3d846acefb7f9dea8092b3a1b26**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-918** de **YAXON ESTEVEN LÓPEZ AGUILAR** informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ee412a2cb01e024e26409dedce91b7fc6bb0f5081d4103ec92549942e2d0ea**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-064** de **ANDREA JULIET CHONA CASTILLO** informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370437b2a3a4244c2e4754793bb5eb61cca59921f3592f58c33541890655dd31**
Documento generado en 04/08/2023 01:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-103 de SONIA PATRICE CALA CHACÓN informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2247176d2bb6385dd2071ed3840b4a74fd20798bf71eaa2baa4de0443785ed59**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-122** de **ARIEL FERNANDO PEÑA**, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora, mediante memorial allegado al despacho obrante a folios 175 a 177, solicita que se le dé impulso procesal al presente proceso, dado que no tiene actuación alguna desde el pasado 06 de agosto de 2021, en el cual se dispuso admitir la demandada.

Así las cosas, lo primero que advierte el despacho es que efectivamente la última actuación registrada en el presente proceso, no fue otro mas que admitir la presente demanda contra **DOMESA DE COLOMBIA S.A**, sin embargo, a la fecha la parte actora no ha realizado los tramites de notificación a la demandada. Pues se le recuerda a la togada, que es obligación de la parte actora notificar en debida forma a la demandada, de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora proceda a efectuar la notificación a la sociedad demandada de conformidad a lo establecido en el art 8 del Decreto 806

de 2020 hoy Ley 2213 de 2022., a efectos de dar agilidad al proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones creadas para tal fin.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d85c092d28056f78aa915fa1a58552bb5dbfaf76ef0c24426bf83fa594d4b5**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-203**, informándole que la parte demandada: PULSO EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES E.S.T S.A.S HOY GOOD E.S.T S.A.S, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.555-628). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: PULSO EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES E.S.T S.A.S HOY GOOD E.S.T S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PULSO EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES E.S.T S.A.S HOY GOOD E.S.T S.A.S (fls.555-628), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANGELA PATRICIA SUAREZ RINCON, identificado (a) con la C.C No.1.032.461.730 y T.P. No.362.763 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada: PULSO EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES E.S.T S.A.S HOY GOOD E.S.T S.A.S, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.581-582 y 629-643).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las

autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31--07-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe8d555b2b3d36ab8db910d0b7e04719884f49a507b60ca97fe63f184d6caf0**

Documento generado en 04/08/2023 01:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-436** de **DOMINGO JUVENCIO PERALTA LEDESMA** informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de los demandados. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21d100559739c669bc3825a0ef1b41b76a72272907cfc9be6fbb7958e29291**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-078** de **JAZMÍN LÓPEZ SUAREZ** informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la demandada. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d1e958af32dca87fa0c0c9e799691bff610ff0c7bbba525b2cba8307961ea9**
Documento generado en 04/08/2023 01:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-204 de YULEIMA BALLESTEROS MONTAÑEZ informando que la parte actora, a la fecha no ha realizado los tramites de notificación de la demandada. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones, el Despacho encuentra, que al no existir interés alguno en lograr la notificación del auto que admitió la demanda, durante los seis meses siguientes al mismo, se dispondrá ordenar el ARCHIVO de las diligencias de conformidad a lo señalado por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. modificado por el art 17 de La ley 712 de 2001, lo anterior previo las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c3b0882a6a10062b1975093e68a4c0d04b373e30db94db1b772c39dc11e1ec**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-466** de **OSCAR MAURICIO OCAMPO MOLANO**, informando que obra contestación de la demanda **AVIANCA SA.** (fl. 180 a 440), allegada a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendientes por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones se tiene que la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A."** (fl. 180 a 440) procedió a dar contestación de la demanda, sin embargo, dentro del expediente no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, con el fin de contabilizar los términos de traslado. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el

artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **AVIANCA S.A.**, por tanto, seria del caso concederle el termino de ley para que proceda a contestar la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.487.815**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **86.606** expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada **AVIANCA**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 191 a 209

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata **el Art. 77 del C.P.T y S.S.**, en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado. A sí mismo Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante

la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envió del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9defe52b2aca7027d55d51a7d1c7a5b2660d978751240f56254e5ca360525d**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-515**, informándole que la parte demandada CONSORCIO EXPRESS SAS, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.66-131). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: CONSORCIO EXPRESS SAS, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CONSORCIO EXPRESS SAS (fls.66-131), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada CONSORCIO EXPRESS SAS, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.105-131).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed87313128da58a56f0afa55a41c128a7870d42bff01a1e5a455f59d7adffc3

Documento generado en 04/08/2023 01:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-598**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.439-892) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 896-899. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.439-892), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, a la Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA identificado (a) con la C.C No.1.013.637.319 y T.P. No.280.300 del CSJ, como apoderada especial y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.483-505 y 896-899).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-598**

Demandante: Luz Mary Garzón Pinzón

Demandado: Colpensiones y otros

audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28--07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea957d17fd1fe3696ae14bac537e99bc0dc4314cf2cea9c8cbbe53dcd30b501**
Documento generado en 04/08/2023 01:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-171**, informándole que la parte demandada: TMR S.A.S, JAIME PIMENTEL SARMIENTO y JUAN DIEGO TUTA MONTENEGRO, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.85-133). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: TMR S.A.S, JAIME PIMENTEL SARMIENTO y JUAN DIEGO TUTA MONTENEGRO, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso contestando la demanda y otorgando los respectivos poderes (fls.85-133). Seria del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentran aportados los escritos de contestaciones de demanda, se conmuta dicho termino.

Como quiera que la parte demandada: TMR S.A.S, JAIME PIMENTEL SARMIENTO y JUAN DIEGO TUTA MONTENEGRO, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TMR S.A.S, JAIME PIMENTEL SARMIENTO y JUAN DIEGO TUTA MONTENEGRO (fls.85-133), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FRANCISCO JAVIER LOPEZ NIÑOS, identificado (a) con la C.C No.7.175.679 y T.P. No.162.190 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada: TMR S.A.S, JAIME PIMENTEL SARMIENTO y JUAN DIEGO TUTA MONTENEGRO, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.99-100, 116-117 y 132-133).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a

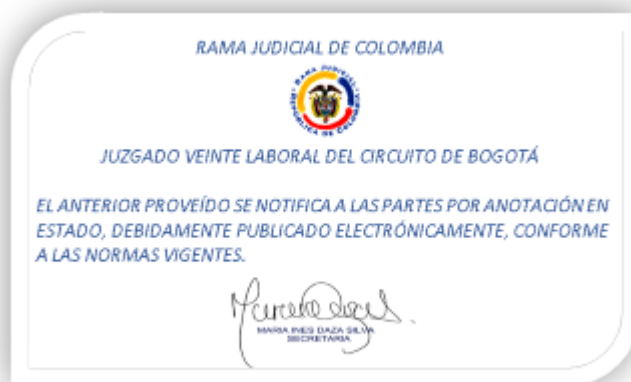
disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796d823ef7360989b33917f5680579e45e01e5b6cff99d8835b86321ffc603d**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-271**, informándole que la parte demandada: SOCIEDAD INCOLBEST S.A, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.140-261) y se encuentran pendientes de resolver solicitudes formuladas por la parte actora a folios 262-265. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: SOCIEDAD INCOLBEST S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso contestando la demanda y otorgando el respectivo poder (fls.140-261). Seria del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentran aportados los escritos de contestaciones de demanda, se conmuta dicho termino.

Como quiera que la parte demandada: SOCIEDAD INCOLBEST S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD INCOLBEST S.A (fls.140-261), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado (a) con la C.C No.72.224.822 y T.P. No.101.847 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada: SOCIEDAD INCOLBEST S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.169).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cb265ec47397fe0501b9e26250cdbdd40b4c38cdf705ca93c87afc127d55d2**

Documento generado en 04/08/2023 01:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-301**, informándole que la parte demandada: JMALUCELLI TRAVALERS SEGUROS S.A E INVIAS, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.333-382, 385 a 432 y 438-523) y el liquidador de la demandada CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A, presento informe apertura proceso liquidación de dicha sociedad ante la SuperSociedades (fls.433-437). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a través de su liquidador señor CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso informando la apertura del proceso de liquidación que se adelanta ante la SuperSociedades (fls.433-437). Concédasele el termino de traslado de diez(10) días hábiles para que proceda a contestar la demanda a través de apoderado judicial, término que comenzara a contarse a partir de la notificación por estado del presente auto.

Como quiera que la parte demandada: JMALUCELLI TRAVALERS SEGUROS S.A E INVIAS, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JMALUCELLI TRAVALERS SEGUROS S.A E INVIAS (fls.333-382, 385 a 432 y 438-523), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LUIS EDUARDO TRUJILLO DIAZ, identificado (a) con la C.C No.7.689.029 y T.P. No.81.422 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada: JMALUCELLI TRAVALERS SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.381-382).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, identificado (a) con la C.C No.79.637.383 y T.P. No.83.085 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.385-396).

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-301**

Demandante: Carlos Andrés Ramírez Jiménez

Demandado: Cano Jiménez Estudios S.A. En liquidación y otros

Teniendo en cuenta que la demandada INVIAS, solicitó se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros JMALUCELLI TRAVALERS SEGUROS S.A (fls.438-523). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31--07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a108745cc45ee55507740223ae46e594c5f6c5e7ec4a8ec1ce3de91f20677243**

Documento generado en 04/08/2023 01:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-337**, informándole que la parte demandada: SUPISCINA S.A.S, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.227-354). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: SUPISCINA S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SUPISCINA S.A.S (fls.227-354), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JESUS OVIDIO COBO, identificado (a) con la C.C No.19.339.296 y T.P. No.72.124 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada: SUPISCINA S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.247-257).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31--07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83fd5c23facda80ea936066622a4dc8808805a5d472994d23673f9ae6fc5ec4f

Documento generado en 04/08/2023 01:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-373**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.374-417). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.374-417), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, a la Dra. Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, identificado (a) con la C.C No.1.020.748.898 y T.P. No.205.097 del CSJ, como apoderada especial y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.430-432 y 396-417).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio

puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31--07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f6a720ac3776b6eb6f1d71c878f122d12fe2142d9849ef49611fe610741368**

Documento generado en 04/08/2023 01:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-396**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP SKANDIA S.A, AFP COLFONDOS. S.A, y AFP PORVENIR S.A, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.490-1013) y se encuentran pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.1014-1019). Sírvase Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada: COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A - AFP SKANDIA S.A, AFP COLFONDOS. S.A, y AFP PORVENIR S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que comparecieron al proceso a contestar la demanda (fls.490-1013). Seria del caso, conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentran aportados los escritos de contestaciones de demanda, se conmuta dicho termino.

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A - AFP SKANDIA S.A, AFP COLFONDOS. S.A, y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A - AFP SKANDIA S.A, AFP COLFONDOS. S.A, y AFP PORVENIR S.A (fls.490-1013), por reunir

los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, identificado (a) con la C.C No.1.020.748.898 y T.P. No.205.097 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.532-553).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.805-896).

Se reconoce personería al Dr(a). DANIEL ANDRES PAZ ERAZO, identificado(a) con la C.C Nro.1.085.291.127 y T.P No. 329.936 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.614-675).

Se reconoce personería al Dr(a). VALENTINA GOMEZ TRUJILLO, identificado(a) con la C.C Nro.1.012.459.669 y T.P No. 366.614 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.912-962).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A, solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.676-749). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29--07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad11b0200ae9a52f0619c6dddef21709e8cd6ba159b1ab583b7853dc6f03b8f**

Documento generado en 04/08/2023 01:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-482**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.50-312) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 313-314. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.50-312), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, y a la Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA identificado (a) con la C.C No.1.013.637.319 y T.P. No.280.300 del CSJ, como apoderada especial de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.203 y 291-312).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAVIER SANCHEZ GIRALDO, integrante de la firma de abogados PROCEDER S.A.S, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.75-117).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-07-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd61af7d9c3ace7b58e73db93e9b8388a084fd89f052686197071ec226a864e0**
Documento generado en 04/08/2023 01:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-532**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.89-396). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.89-396), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES, a la Dra. Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, identificado (a) con la C.C No.53.074.475 y T.P. No.287.274 del CSJ, como apoderada especial y a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA., identificado (a) con la C.C No.51.713.048 y T.P. No.67.612 del CSJ, como apoderado(a) sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.123-144).

Teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES, solicitó se vinculara como Litis consorte necesaria a la sociedad CRISTALERIA PELDAR S.A (fls.89-396). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días

hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31--07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78325c55759e0abf39d2d0eed125011e856d90ac498beac5d518c87a055b99b2

Documento generado en 04/08/2023 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-545**, informándole que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.230-322). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (fls.230-322), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAVIER SANCHEZ GIRALDO, integrante de la firma de abogados PROCEDER S.A.S, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.255-297).

Se requiere a la parte actora para que acredite la constancia de acuse de recibo y/o acceso a la notificación electrónica practicada a la demandada AFP COLFONDOS S.A., el día 27 de febrero de 2023, a fin de que se presuma que el iniciador recepcionó acuse de recibo o constató acceso del destinatario al mensaje de datos de la notificación, para efectos del conteo de términos, conforme al artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del C.G.P, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifiquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a la demandada COLPENSIONES, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para efectos de

notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del CPTSS.

Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-07-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41fe6b2d753ffb41c0ae62d12d301c1d9798b60eed411f70dc39cce57ac7578

Documento generado en 04/08/2023 01:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JOSÉ GREGORIO VERGARA LÓPEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **10 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-251** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. DUBAN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.463.385 y T.P. No 332.402 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 625 a 629 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982f9551df9493c3fd6126b918fd376585cdbc65de381de27dcf8098a7905ecb**

Documento generado en 04/08/2023 01:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **BRAYNER CAMPILLO RESTREPO** quien actúa en nombre y representación de su hermano **KEVIN ALEJANDRO GIL RESTREPO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **10 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-252** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.680.994 y T.P. No 369.644 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 20 a 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f9209f3f23fa08fb7c0ce9af68f1171e14087d52b19b658ab0abc01c48b268
Documento generado en 04/08/2023 01:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **DORIS ADRIANA ABSIL CARRANZA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-253** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. **DORIS ADRIANA ABSIL CARRANZA** identificada con C.C 4.169.336 contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 17 a 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014-3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **JUAN DE LA CRUZ SIERRA RODRÍGUEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-254** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la demanda a las demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo **6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**; Por lo anterior, se deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JHONATAN BUITRAGO BÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.203.629 y T.P. No 325.982 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 15 a 18 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d30af70e79d298bacc3bd815d8ac9cb79b2c8de7f78dc94dffbe791bbd689320
Documento generado en 04/08/2023 01:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **ADRIANA MARTÍNEZ HINCAPIÉ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **12 de julio de 2023** y radicada bajo el No. **2023-255** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. Los acápites denominados pretensiones y declaraciones y condenas deberá unificarse debidamente. Igualmente, se deberá indicar de manera precisa y concreta lo pretendido, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.
3. Se deberá presentar de forma ordenada el acápite de razones de derechos.
4. No se aportó ninguno de los documentos, relacionados en el acápite de pruebas
5. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informó la razón para no aportarla.

- 6. Se deberá aclarar específicamente la clase de proceso, naturaleza y cuantía del mismo.
- 7. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18baf7c9f5071a7037d74211cac67b0a9ce08950b3b385d2fe0d32047865914**
Documento generado en 04/08/2023 01:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **14 de julio de 2023** y se radicó con el No. **2023-256** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones observa el Despacho que la presente demanda proviene de la SUPERSAUD, quien dispuso rechazar el presente tramite, al considerar que se trata del reconocimiento y pago de incapacidades médicas, donde el competente es el Juez Laboral para conocer de su asunto, razón por la cual ordeno trasladar la presenta demanda a los Juzgados Laborales. Por lo anterior, se Dispone:

RESUELVE:

1. Previo a **ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda y para mejor proveer, se **REQUIERE** a la parte demandante **ADECUAR** la demanda junto **CON EL RESPECTIVO PODER**, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y competencia.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** hábiles a fin de que adecue su demanda, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5d10d8c5e6b0cfdedf2dd13d979fba6ed56ca4ef714f2d5b64e53417ba9647
Documento generado en 04/08/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>